



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0214**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TÉCNICOS CIVILES Y PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA-COOPEFAC contra PEDRO IGNACIO MARTÍNEZ SERRANO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No.66054**

1.-\$4.498.000 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
1/12/2017	\$ 173.000,00
1/01/2018	\$ 173.000,00
1/02/2018	\$ 173.000,00
1/03/2018	\$ 173.000,00
1/04/2018	\$ 173.000,00
1/05/2018	\$ 173.000,00
1/06/2018	\$ 173.000,00
1/07/2018	\$ 173.000,00
1/08/2018	\$ 173.000,00
1/09/2018	\$ 173.000,00
1/10/2018	\$ 173.000,00
1/11/2018	\$ 173.000,00
1/12/2018	\$ 173.000,00
1/01/2019	\$ 173.000,00
1/02/2019	\$ 173.000,00
1/03/2019	\$ 173.000,00
1/04/2019	\$ 173.000,00
1/05/2019	\$ 173.000,00
1/06/2019	\$ 173.000,00
1/07/2019	\$ 173.000,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

1/08/2019	\$	173.000,00
1/09/2019	\$	173.000,00
1/10/2019	\$	173.000,00
1/11/2019	\$	173.000,00
1/12/2019	\$	173.000,00
1/01/2020	\$	173.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>4.498.000,00</b>

2.- Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde la presentación de la demanda (24 de febrero de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Se niegan los intereses los intereses de plazo solicitados, por cuanto no se encuentran pactados en el título base de recaudo.

4.- \$ 5.882.000.00 por capital acelerado.

Se reduce el dicho rubro en un valor de \$173.000, teniendo en cuenta que el total reclamado por **capital** no coincide con la literalidad del título, cuyo capital mutuado es de tan solo \$10.380.000 M/cte.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

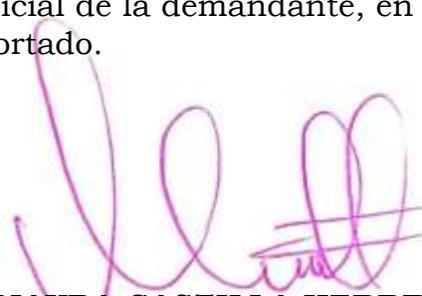
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1497c7a956e3f4e444ea0b364027de4586d601bdc3138ac2cce8d4  
abb3d87fef**

Documento generado en 25/08/2020 02:58:31 p.m.